



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura para intensificar las actuaciones del programa de mejora genética de la raza limusín. (2015060027)

Habiéndose firmado el día 23 de octubre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura para intensificar las actuaciones del programa de mejora genética de la raza limusín, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 30 de diciembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LIMUSÍN DE EXTREMADURA PARA INTENSIFICAR LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE MEJORA GENÉTICA DE LA RAZA LIMUSÍN

En Mérida, a 23 de octubre de 2014.

R E U N I D O S

De una parte, D. Ernesto De Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 169/2011, de 22 de julio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 26 de julio de 2011, (DOE n.º 147, de 01/08/2011), por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General.

De otra, D. Juan Luis Muñoz Carrasco, Presidente de la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura (en adelante LIMUSINEX), debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Asociación en Asamblea celebrada el 12 de abril de 2014.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

M A N I F I E S T A N

1. Que la Limusín es una raza de origen francés cuyo control de selección como raza de aptitud cárnica y creación de Libro Genealógico comenzó en aquel país en 1886. Las importaciones desde España, principalmente como línea paterna para cruce industrial, tuvieron su inicio de la mano del Ministerio de Agricultura en la década de los 60 habiéndose extendido su uso sustancialmente desde entonces por lo que es considerada una de las Razas de Ganado de España en su modalidad de Raza Integrada, según consta en el Real Decreto 2129/2008.
2. Que la reglamentación específica del Libro Genealógico, que cuenta en la actualidad con 18.000 reproductores inscritos, fue aprobada por la Orden AAA/1945/2013, de 11 de octubre, asignando su control a la Federación Española de Criadores de Limusín a la que se adscribe desde su creación en 1998 LIMUSINEX.
3. Que dicha Federación es también la responsable de llevar a cabo las actuaciones previstas en el Programa de Mejora de la raza aprobado por Resolución del Ministerio de Agricultura el 29 de octubre de 2012.
4. Que LIMUSINEX cuenta en Extremadura con 4.200 vacas reproductoras inscritas en el Libro Genealógico repartidas en 94 explotaciones siendo en la actualidad la Asociación con mayor número de animales inscritos de las ocho que componen la Federación Nacional.
5. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene atribuidas competencias en mejora de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estruc-



tura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, modificado por Decreto 214/2012, de 19 de octubre.

6. Que el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, está considerado por la Federación Española de Criadores de Limusín Centro de Testaje oficial para la realización de las valoraciones previstas en el Esquema de Selección de la Raza según consta en el correspondiente Programa de Mejora.
7. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir un progreso genético importante, y que el mismo se haga extensible a todos los criadores de ganado vacuno de Extremadura.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es intensificar las actuaciones del programa de mejora genética de la raza Limusín al objeto de conseguir un progreso significativo en sus objetivos de los que puedan resultar beneficiados todos los criadores del vacuno de Extremadura partícipes del Esquema de Selección de la raza.

En cada momento los miembros de la Mesa de seguimiento del Convenio establecerán las estrategias operativas a seguir.

Dicha Mesa de Seguimiento del Convenio, velará por su correcto cumplimiento y estará integrada por:

- El Jefe de Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.
- El Director/a del CENSYRA, que actuará como Secretario.
- El Presidente de la Asociación de Criadores de Limusín de Extremadura, o persona en quien delegue, como vocal.

Segunda. Lugar.

Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que actuará como Centro de Testaje, de Preparación de Dosis Seminales, de Subastas y de Referencia en Técnicas de Reproducción Asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente y las líneas del Esquema de Selección.

Tercera. Compromisos.

1. LIMUSINEX queda facultada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la realización en el CENSYRA de las Pruebas de Valoración Individual de Machos Futuros Sementales, contempladas en el Esquema de Selección.



En este sentido, podrá solicitar del CENSYRA la realización de pruebas de valoración de reproductores machos que se harán en la estación de testaje del Centro especialmente habilitada para ello con una duración de 150 días.

Los animales ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados que se detallan en el Anexo I y provistos de una póliza de seguro. En estación quedarán a la atención y cuidado de los técnicos de la Consejería. Que estarán obligados a transmitir a la Asociación cualquier incidencia importante de carácter sanitario que ocurra durante la estancia de los animales.

El coste de la alimentación durante toda la prueba de valoración será a cargo de la Asociación.

2. A los machos con valoración positiva se les realizará espermiograma que asegure su capacidad fertilizante.

Aquellos de los que, a juicio de las partes, interese incluir dosis seminales en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, pasarán a las instalaciones del centro habilitadas para la extracción seminal.

3. Una vez allí, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada futuro semental, las cuales quedarán almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
4. El propietario situará, por los medios que considere oportunos, al toro en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a su cargo.
5. El propietario asumirá los riesgos de accidentes y enfermedades, que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del toro durante su traslado y estancia en el CENSYRA.
6. La estancia del toro en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo que se precise para la obtención de la cantidad de dosis seminales que se consideren apropiadas; dicho tiempo no superará en principio los cinco meses.

Todos los gastos de alojamiento, manejo y alimentación en esta fase correrán a cargo del CENSYRA con cargo al capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

7. Si el toro resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a LIMUSINEX, quien deberá retirar al toro del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo del propietario.

La ejecución de este Convenio no llevará asignación presupuestaria ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

***Cuarta. Dosis Seminales.***

1. Las dosis seminales extraídas y preparadas serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente, para uso en inseminación artificial y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
2. El 50 % de las dosis obtenidas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura y podrán ser distribuidas entre los ganaderos extremeños, con arreglo a criterios objetivos y para provisión de los Esquemas de Selección en los aspectos de interconexión de ganaderías participantes en colaboración con LIMUSINEX.
3. El otro 50 % de las dosis seminales serán propiedad del ganadero que aporte el toro donante, quien podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.
4. Semestralmente se enviará por parte del CENSYRA a LIMUSINEX un balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

Quinta. Otras actuaciones en Reproducción Asistida.

1. La Asociación podrá solicitar la realización de espermiograma y extracción seminal a otros toros no incluidos en pruebas de testaje. Para ello, se desplazará un equipo de técnicos a las explotaciones de origen del animal en cuestión, debiendo abonar la Asociación los gastos de dicha actuación publicados y actualizados anualmente en el DOE correspondiente.
2. Así mismo, la Asociación podrá solicitar el servicio de Obtención y/o Transferencia embrionaria en vacas inscritas en el Libro Genealógico. Para ello, el equipo técnico del CENSYRA habilitado para esta materia en colaboración con la Asociación decidirá en cada caso la forma en que se realizarán las extracciones y/o transferencias y el tiempo de permanencia en estación de las vacas donantes y/o receptoras para realizar un servicio eficaz.

La Asociación o el ganadero solicitante de estos servicios deberá abonar los gastos derivados de los tratamientos, estudio ecográfico y estancia de las vacas en estación según los precios que serán publicados y actualizados anualmente en el DOE correspondiente.

De igual modo, las vacas participantes en el programa de Obtención y/o Transferencia Embrionaria llegarán al centro en perfecto estado sanitario, cumpliendo los requisitos que se adjuntan en el Anexo I, y fisiológico y provistas del correspondiente seguro. Para asegurar las correctas condiciones de entrada en estación, los técnicos del CENSYRA realizarán una exploración de cada vaca donante o receptora en la explotación de origen. Los gastos derivados del desplazamiento de los técnicos serán abonados igualmente por la Asociación o el propietario.

Las dosis seminales empleadas para la fertilización de ovocitos de donantes serán proporcionadas por la Asociación o el propietario de la ganadería.

Sexta. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

***Séptima. Incumplimiento.***

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra para resolver el mismo.

Octava. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previo intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

EL SECRETARIO GENERAL
(PA Resolución 26/07/2011
DOE n.º 147, 1/08/11),

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
DE CRIADORES DE LIMUSÍN DE EXTREMADURA,

Fdo.: Ernesto de Miguel Gordillo

Fdo.: Juan Luis Muñoz Carrasco

**ANEXO I**

CONDICIONES SANITARIAS DE ENTRADA DE ANIMALES EN ESTACIÓN

1. Poseer el "Documento Oficial de Traslado de Animales Vivos" (GUIA), donde consta que:
 - a) Todos los animales, tanto becerros con destino a Centro de Testaje como vacas donantes o receptoras de embriones con destino a la Unidad de Embriones, deben proceder de una explotación con la siguiente calificación sanitaria:
 - Oficialmente Indemne de Tuberculosis T3.
 - Oficialmente indemne de Brucelosis B4.
 - Oficialmente indemne de Leucosis.
 - Libre de Perineumonía.
 - b) Los animales objeto de movimiento deben tener realizadas las pruebas de control oficial necesarias para dicho movimiento, con resultado negativo, como máximo un mes anterior al traslado.
2. Poseer el Certificado Zoosanitario y de Origen necesario, expedido por el Servicio de Sanidad Animal, donde se certifique
 - a) El resultado laboratorial de los animales que se mueven respecto a las siguientes enfermedades:
 - Tuberculosis.
 - Brucelosis.
 - Paratuberculosis.
 - Leucosis.
 - Perineumonía contagiosa bovina.
 - BVD.
 - IBR.

En el caso de mostrar resultado positivo respecto a BVD/IBR, deberá ser negativo a la presencia de partículas virales (PCR).
 - b) Que los animales proceden de un rebaño en el/los que no se hayan detectado signos clínicos de Rinotraqueitis Infecciosa Bovina o Vulvovaginitis Purulenta Infecciosa.
3. Los animales deben llegar correctamente identificados ,según la legislación vigente, con sus dos marcas auriculares.
4. Todos los animales que accedan al Centro de Testaje o Estación de obtención y transferencia de embriones deberán venir refrendados con un Certificado Veterinario (en modelo oficial del correspondiente Colegio Veterinario) donde conste que han sido desparasitados contra endoparásitos y ectoparásitos al igual que vacunados contra las principales enfermedades clostridiales con suficiente antelación.



5. Para obtención de embriones, el día de la recogida, si la vaca donante se encuentra fuera de las instalaciones del CENSYRA, se hallará en un establecimiento que no sea objeto de medidas de prohibición o cuarentena veterinaria, deberá cumplir todos los requisitos sanitarios especificados en el presente anexo y no deberá mostrar signo clínico de ninguna enfermedad.
6. En el caso de becerros, en el momento de la recepción en estación de testaje no presentarán ningún tipo de síntomas de enfermedad infectocontagiosa ni de patologías que les impida alimentarse correctamente (cojeras, pneumonías, diarreas...).
7. En la guía de los becerros con destino a Estación de Testaje debe figurar el código REGA correcto "ES060150001977", al igual que deben de adjuntarse los correspondientes documento de identificación bovinos (DIB).
8. En la guía de las vacas con destino a la Unidad de Embriones, debe figurar el código REGA correcto "ES060150001978", al igual que deben de adjuntarse los correspondientes documento de identificación bovinos (DIB).
9. La Asociación o propietario de ganado podrá, si así lo considera oportuno, realizar las pruebas adicionales que considere durante el tiempo en que los animales permanezcan en estación.

• • •

